Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Clase de proceso	***SUCESIÓN***
Causante	*Juan Antonio Vargas Naranjo*
Radicación	*11001 31 10 024 2020 0011700*
Asunto	***Declara abierto y radicado proceso de sucesión***
Fecha de la Providencia	*Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)*

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 487 y s.s. del C.G.P, el Juzgado dispone:

1. *DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de* ***SUCESIÓN INTESTADA*** *del causante* ***JUAN ANTONIO VARGAS NARANJO*** *quien falleció el día 20 de mayo de 2019 en Bogotá, siendo esta ciudad el lugar donde tuvo su último domicilio.*

2. *DECRETAR la facción de los inventarios.*

3. *EMPLAZAR, en la forma indicada por el Artículo 108 del C.G.P, con la reforma establecida en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 art. 10, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia.*

4. *RECONOCER al señor NICOLAS VARGAS RUIZ como heredero del causante JUAN ANTONIO VARGAS NARANJO, en su calidad de hijo de aquél, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.*

5. *Previo a ordenar la vinculación de la señora FANNY CECILIA MANRIQUE PARRA, líbrese oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido efectivo de la respectiva comunicación, se sirvan informar si el matrimonio contraído por la señora en mención y el señor JUAN ANTONIO VARGAS NARANJO, fue registrado y de ser así, se remita la copia respectiva.*

6. *Previo a ordenar la vinculación de los posibles interesados OSCAR ENRIQUE VARGAS MANRIQUE, LEONARDO VARGAS MANRIQUE, RICARDO VARGAS MANRIQUE y ADRIANA MARGARITA VARGAS MESA, líbrese oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que se sirvan remitir copia simple y/o auténtica de los registros civiles de los señores antes mencionados, en los que figuren como hijos del causante JUAN ANTONIO VARGAS NARANJO, o en su defecto para que informen las notarías o registradurías auxiliares en la que se encuentren inscritos dichos nacimientos; la anterior información debe ser rendida en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido efectivo de la respectiva comunicación.*

7. *Cítese a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de conformidad con lo ordenado en el lArt´culo 49 del Decreto 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, lo anterior para los fines señalados en el Artículo 844 de Estatuto Tributario. Líbrese oficio y acompáñese de manera magnética copia de la demanda, el escrito de subsanación y de los anexos presentados.*

8. *Líbrese oficio dirigido a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, informándose el inicio de este proceso, para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y/o por Secretaría regístrese en el sistema correspondiente.*

9. *Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE CANO MORENO, como apoderado judicial del señor NICOLAS VARGAS RUIZ, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.*

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE HOY 3 DE JULIO DE 2020.

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M .A.T.M